

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 037-2007-GG/OSIPTEL

Lima, 17 de febrero de 2007.

EXPEDIENTE	:	N° 00005-2007-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Impsat Perú S.A.

VISTO: el denominado "Addendum al Contrato de Interconexión" de fecha 10 de julio de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") e Impsat Perú S.A. (en adelante "Impsat"), para incluir dentro de los alcances del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 154-2000-GG/OSIPTEL, los escenarios de llamadas entre la red del servicio portador de larga distancia de Impsat con la red del servicio de telefonía fija local ubicada en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social de Telefónica;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante "TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones"), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión"), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 111-2003-CD/OSIPTEL se establecieron las reglas aplicables a las comunicaciones a (o desde) las áreas rurales;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 154-2000-GG/OSIPTEL, del 21 de noviembre de 2000, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito entre Impsat y Telefónica, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia

nacional e internacional de Impsat con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 236-2003-GG/OSIPTEL, del 02 de julio de 2003, se aprobó el Primer Addendum al Contrato de Interconexión vigente entre las empresas concesionarias Impsat y Telefónica, suscrito entre ambas partes con fecha 07 de mayo de 2003, mediante el cual se modifican las condiciones técnicas y económicas aplicables respecto de los enlaces de interconexión entre las redes de dichas empresas;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 472-2003-GG/OSIPTEL, del 13 de noviembre de 2003, se aprobó el Acuerdo de Interconexión- "Contrato para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas pre pago"- suscrito entre las empresas Impsat y Telefónica, mediante el cual se establecen las condiciones que se aplicarán por el acceso al servicio de larga distancia de Impsat a través de tarjetas de pago que se usen desde teléfonos de abonados de Telefónica, dentro del marco de su relación de interconexión establecida mediante Resolución de Gerencia General N° 154-2000-GG/OSIPTEL de fecha 21 de noviembre de 2000;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 461-2003-GG/OSIPTEL, del 13 de noviembre de 2003, se aprobó el Acuerdo de Interconexión- "Acuerdo Comercial para el uso de teléfonos públicos"- suscrito entre las empresas Impsat y Telefónica, mediante el cual se establecen las condiciones que se aplicarán por el uso de los teléfonos públicos de Telefónica para el acceso al servicio de larga distancia de Impsat a través de sus tarjetas de pago, dentro del marco de su relación de interconexión establecida mediante Resolución de Gerencia General N° 154-2000-GG/OSIPTEL de fecha 21 de noviembre de 2000; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 201-2004-GG/OSIPTEL, del 21 de abril de 2004, se aprobó: (i) "El Segundo Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito entre las empresas Telefónica e Impsat con fecha 06 de febrero de 2004, para modificar lo dispuesto en la cláusula quinta del Anexo III del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 154-2000-GG/OSIPTEL, referente al Plazo de la Provisión de Enlaces; y (ii) "El Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito entre las empresas Telefónica e Impsat con fecha 12 de febrero de 2004, que deja sin efecto lo establecido en el Primer Addendum al Contrato de Interconexión, de fecha 07 de mayo de 2003, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 236-2003-GG/OSIPTEL y que modifica las condiciones técnicas y económicas respecto de los enlaces de interconexión entre las redes de dichas empresas para su relación de interconexión establecida mediante Resolución de Gerencia General N° 154-2000-GG/OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 219-2004-GG/OSIPTEL, del 28 de abril de 2004, se aprobó: (i) el Contrato de Interconexión de fecha 21 de enero de 2004, suscrito entre Telefónica e Impsat, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica con la red del servicio de telefonía fija local de Impsat, y (ii) el Addendum al Contrato de Interconexión de fecha 12 de febrero de 2004, suscrito entre Telefónica e Impsat, que modifica las condiciones técnicas y económicas respecto de los enlaces de interconexión entre las redes de dichas empresas;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 516-2004-GG/OSIPTEL, del 26 de noviembre de 2004, se aprobó el "Addendum al Contrato de Interconexión", de fecha 22 de setiembre de 2004, suscrito entre las empresas Impsat y Telefónica, para modificar lo dispuesto en la cláusula tercera- Objeto del Contrato, el numeral 1- Descripción y el numeral 10- Plan de Marcación del Anexo I.A-Condiciones Básicas, el Anexo I.E- Catálogo de Servicios Básicos de

Interconexión y el Anexo II- Condiciones Económicas, del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 219-2004-GG-GPR/CI;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 454-2005-GG/OSIPTEL, del 15 de noviembre de 2005, se aprobó el denominado "Acuerdo para el tráfico entre el servicio 0-801", de fecha 04 de julio de 2005, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica e Impsat, mediante el cual se establecen las condiciones a ser aplicadas, a fin de que los usuarios de Telefónica (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) tengan acceso a los servicios 0-801 (pago compartido) de Impsat y los usuarios de Impsat (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) tengan acceso a los servicios 0-801 (pago compartido) de Telefónica;

Que mediante comunicación DR-236-C-036/CM-07, Telefónica presentó a OSIPTEL el denominado "Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito con Impsat, referido en la sección de VISTO;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Acuerdo de Interconexión suscrito entre Telefónica e Impsat con fecha 10 de julio de 2006, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión señalado en la sección de VISTO, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que en el último párrafo del literal B- Otros Aspectos de la Interconexión- del Anexo I del Acuerdo de Interconexión, las partes han acordado que en los casos que Telefónica establezca la tarifa, Impsat entregará las llamadas en el área local donde se origina la llamada;

Que con relación a lo anterior, esta Gerencia General precisa que en el marco normativo vigente no existe la obligación de que los portadores de larga distancia entreguen en el área local de origen las llamadas de larga distancia con destino a las áreas rurales; por lo que este acuerdo sería sólo de aplicación a la presente relación de interconexión;

Que al respecto, este organismo precisa que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1363° del Código Civil, los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan; en ese sentido, el Acuerdo de Interconexión materia de la presente Resolución sólo involucra y resulta oponible a las partes que lo han suscrito, y por lo tanto, las condiciones allí pactadas no pueden afectar a terceros operadores que no han suscrito el referido Acuerdo de Interconexión, debiéndose tener en cuenta además que dentro del marco de los principios de no discriminación y de igualdad de acceso, los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas que el operador con el cual se ha interconectado le otorgue a terceros;

Que con relación al pago del cargo por tránsito local establecido en el numeral 2.2 del Literal C- Escenarios de Llamadas- del Anexo I del Acuerdo de Interconexión, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 22°-A del TUO de las Normas de Interconexión referente a que el

transporte conmutado local generará un cargo cuando la llamada es originada o terminada en una tercera red, excepto en el caso que la central de conmutación, asociada al punto de interconexión, del operador que brinda el transporte conmutado local cumpla a la vez la función de central de conmutación asociada a la tercera red con la que se pretende interconectar;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Addendum al Contrato de Interconexión" de fecha 10 de julio de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. e Impsat Perú S.A., para incluir dentro de los alcances del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 154-2000-GG/OSIPTEL, los escenarios de llamadas entre la red del servicio portador de larga distancia de Impsat Perú S.A. con la red del servicio de telefonía fija local ubicada en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social de Telefónica del Perú S.A.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Las condiciones establecidas en el último párrafo del literal B- Otros Aspectos de la Interconexión- del Anexo I del Acuerdo de Interconexión, en donde las partes han acordado que en los casos que Telefónica del Perú S.A.A. establezca la tarifa, Impsat Perú S.A. entregará las llamadas en el área local donde se origina la llamada; sólo involucran y resultan oponibles a las partes que han suscrito el acuerdo materia de la presente resolución, y no constituye necesariamente la posición institucional de OSIPTEL.

Artículo 4°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. e Impsat Perú S.A.

Regístrese y comuníquese.



JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General